

consigniente sanción. La valoración de una infracción grave será potestad del Concejal Delegado de Protección Ciudadana, o de Protección Civil, quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción muy grave será potestad del Alcalde o, por delegación, del Concejal Delegado quienes podrán imponer la consiguiente sanción.

3. La Delegación del Gobierno de La Rioja o la Unidad de Protección Civil y la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja o el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja podrán instar el estudio por el mando o autoridad competente de causas que puedan constituir infracción.

Artículo 45.— 1. Se consideran infracciones leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización, fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de la A.M.V.P.C.A.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres infracciones leves.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

c) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

d) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

e) Realizar, amparándose en la condición de voluntario, actividades de carácter personal, religioso, político o sindical.

f) La prestación de servicio como voluntario bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.

g) La acumulación de tres infracciones graves.

Artículo 46.— 1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a 2 años y, en caso de especial gravedad o reincidencia, con la expulsión definitiva de la A.M.V.P.C.A.

Artículo 47.— Para la graduación de las infracciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para personas y bienes, al respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia de los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

Las infracciones prescribirán, en todo caso, las leves a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 48.— 1. Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente.

2. Si el ámbito competencial de las administraciones autonómica y/o central resultara afectado o la Agrupación interviniera improcedentemente fuera de su territorio municipal, las administraciones indicadas podrán asumir el procedimiento sancionador de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente, en su caso.

SECCION 7ª.— RESCINSION Y SUSPENSION DEL VINCULO VOLUNTARIO/AGRUPACION.

Artículo 49.— El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo, equitativo y con el debido sigilo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

Artículo 50.— Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 51.— 1. Son causas de suspensión:

a) La baja justificada.

b) La sanción por infracción.

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b) El embarazo.

c) La atención a recién nacidos o hijos menores.

d) La enfermedad justificada.

Artículo 52.— 1. Son causas de la rescisión:

a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de la expulsión consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53.— En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma

inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 54.— En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja.

Alberite, 18 de enero de 1995.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz Navarro.

Aprobación definitiva del expediente nº 1 de Modificación de Créditos III.C.157

Ha sido aprobado definitivamente en ausencia de reclamaciones el expediente nº 1 de modificación de créditos mediante transferencias en el Presupuesto económico del ejercicio de 1994, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, queda de la siguiente forma:

Cap.	Denominación	Pesetas
	INGRESOS	
	Sin variación	
	GASTOS	
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	15.400.348
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.354.562
3	Gastos financieros	2.429.706
4	Transferencias corrientes	1.525.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	52.600.000
7	Transferencias de capital	0
9	Pasivos financieros	13.148.384

Lo que se pone en conocimiento público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo los interesados interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente a esta publicación.

Alberite, 17 de enero de 1995.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 13 reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio y la núm. 3 reguladora de la tasa por alcantarillado III.C.159

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa en sesión celebrada el pasado día doce de Enero de mil novecientos noventa y cinco, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal núm.13 reguladora del precio público por suministro de agua potable a domicilio y la núm.3 reguladora de la tasa por alcantarillado dando una nueva redacción al artículo 5º.

El cual se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Aldeanueva de Ebro a 17 de Enero de 1995.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.